



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 25 Sec. IV

Jueves 27 de marzo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto mediante el cual se establecen beneficios fiscales al efectuar el pago del derecho de revalidación anual de placas de circulación vehiculares, causado en el Ejercicio Fiscal de 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79, fracciones I y XIX de la Constitución Política del Estado de Sonora, 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 49, fracción II del Código Fiscal, de carácter estatal, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, Tomo CXCVI, Número 48, Sección IV, el Decreto número 20, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales.

Que en el Decreto antes mencionado, se reformó el antepenúltimo párrafo del artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado, estableciéndose que el pago de los derechos por revalidación anual de placas se efectuará durante los tres primeros meses del año de calendario que corresponda para todo tipo de placas.

Que los artículos 312, numerales 1, inciso b) y 2, inciso b), 313 numeral 2 y 317, numeral 2, de la Ley de Hacienda del Estado, disponen que por la revalidación anual de placas extemporáneas se pagará un adicional sobre el gravamen anual y que el incremento por pago extemporáneo no causará impuestos adicionales, quedando de la siguiente manera:

- a) Hasta tres meses de su vencimiento, 25% del gravamen anual.
- b) Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 50% del gravamen anual.
- c) Más de seis meses y hasta nueve meses de su vencimiento, el 75% del gravamen anual.
- d) Más de nueve meses de su vencimiento, el 100% del gravamen anual.

Que de igual manera, en el caso de que los pagos de derechos por revalidación anual de placas vehiculares no se efectúen dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales estatales, los contribuyentes estarán obligados a pagar accesorios por los pagos extemporáneos de tales conceptos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 Bis, 26, 82, 89 y 89 Bis del Código Fiscal antes citado.

Que es de interés del Gobierno del Estado efectuar acciones tendientes a apoyar, impulsar y fortalecer la economía, tanto de las familias sonorenses como de los comercios e industrias establecidas en el Estado. Una de ellas es otorgar alternativas para que los contribuyentes puedan regularizar y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones causadas durante el ejercicio fiscal del año 2025; motivo por el cual, se considera oportuno emitir el presente Decreto, con la finalidad de otorgar beneficios fiscales al efectuar el pago de derecho de revalidación anual de placas vehiculares causado en el ejercicio fiscal del año 2025, que sean cubiertos en su totalidad y en una sola exhibición, durante el período comprendido del 01 al 16 de abril de 2025.

Que, con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS FISCALES AL EFECTUAR EL PAGO DEL DERECHO DE REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULARES, CAUSADO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Tratándose de los derechos por revalidación anual de placas vehiculares, a que se refieren los artículos 312, numerales 1, inciso b) y 2, inciso b) numeral 2, 313 numeral 2 y 317, numeral 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, causados en el ejercicio fiscal 2025, que sean cubiertos en su totalidad y en una sola exhibición, durante el período comprendido del 01 al 16 de abril de 2025, se otorgará el cien por ciento de descuento en el cobro por revalidación extemporánea de placas vehiculares, generada por no haber efectuado el pago dentro de los primeros tres meses contados a partir de la fecha de vencimiento de pago, consistente en el 25% adicional del gravamen anual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga el cien por ciento de descuento en recargos generados en el pago de los derechos por revalidación anual de placas vehiculares, causados en el ejercicio fiscal 2025, que sean cubiertos en su totalidad y en una sola exhibición, durante el período comprendido del 01 al 16 de abril de 2025, a que se refieren los artículos 312, numerales 1, inciso b), y 2, inciso b), 313 numeral 2 y 317, numeral 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficios a que se refiere el presente Decreto, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, acreditación o compensación alguna, ni serán aplicables en los accesorios, en caso de que estos se hayan causado con antelación a la publicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 01 de abril de 2025, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y concluirá su vigencia el 16 de abril de 2025.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 27 días del mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV25IV-27032025-BFE551B36

